



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

**GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

—
NUMERO 864.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS.**

EXPOSICIÓN.

SEÑOR. El Gobierno de V. M., autorizado por la ley de 31 de Julio de este año para amnistiá a todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad por delitos políticos, cree haber llegado el momento oportuno de hacer uso de tan importante autorización. Suele haber en esos delitos, castiados de ordinario por severísimas penas, más que perversidad del corazón un extravío de la inteligencia, y el Estado que no cumpla con sus deberes, si no lo recompensa energicamente, porque así lo exigen la justicia y la conveniencia pública, no puede llevar su rigor más allá de lo que es necesario para el cumplimiento de sus altísimos deberes. Cuando se extrema imprudentemente el rigor y la duración de las penas que reprimen estos delitos, el castigo no es la expresión de la justicia, sino de la venganza, y el poder público más que representante del derecho, lo es de los odios de un partido. Cuando los autores de sus actos han dejado de ser un peligro, persistir en la continuación de la pena, es crear de nuevo, porque la opinión pública no se ocupa en el delito que no teme, sino en los dolores de los que sufren.

Abrir las puertas de la patria, no sólo es un acto de clemencia, lo es también de prudente y sábia política. El llanto de alegría que vierten los hijos en brazos del padre, vuelto á las durazas del hogar y su familia, no significa solamente la terminación de una gran desgracia, es también una garantía de paz y de reposo, porque será siempre un recordatorio de las consecuencias producidas por las perturbaciones del orden público.

Fuera, sin embargo, poco cuerdo poner en peligro la sociedad dejándose llevar de una generosidad imprudente que, sin apreciar las exigencias del lugar y

del tiempo, sirviese para agrupar y dar fuerza á los elementos enemigos del soporte público. La clemencia entonces es, ó parece debilidad, y la amnistía, lejos de ser agradecida, se aprovecha contra los que tuvieron la impresión de concederla.

Afortunadamente, Señor, no nos encontramos en esas circunstancias. El Gobierno conoce los secretos y los recursos de los adversarios de la situación nacida de la revolución de Setiembre, tiene datos para apreciar exactamente su debilidad e impotencia, y posee fuerza sobrada para sofocar y reprimir todo acto de rebelión que se intente contra la Constitución y la dignidad de V. M.

Si hubiese temorios que, fascinados por locas esperanzas, osaran levantarse en armas contra las instituciones que la Nación ha dado en uso de su soberanía, la represión será tan pronta como energética, y el castigo seguirá rápida e inequívocamente al delito. La situación política actual es poderosa y débiles sus enemigos; los arios de clemencia podrán ser por consiguiente no agradecidos, pero no imprudentes ni ocasionados á graves peligros.

Más peligroso sería que los emigrados perdiesen toda esperanza de volver pronto á su patria, se mantuvieran reunidos, citándose mutuamente bajo la presión de sus jefes, y continuaran organizados y dispuestos al combate. Vuelvan todos á su patria, templan en el seno de la familia la fuerza de los rencores políticos, goce tranquilamente de los beneficios de la libertad, adquieran ó recobren hábitos de trabajo, y convéntanse de que con la Constitución de 1869 y la Monarquía de V. M. se armonizan la libertad y el orden, tienen seguridad todos los intereses legítimos, y hay garantías para todos los progresos posibles de las diferentes esferas de la actividad humana. Haya una u otra animada y patriótica entre los individuos y entre los partidos para el triunfo de sus doctrinas y de sus aspiraciones; pero sea pacífica y tranquila, porque sólo así puede ser fecunda para el bienestar de los pueblos. El Gobierno de V. M. creé que lejos de ser temible esa lucha, es indispensable para los adelantamientos humanos, y que no debe alejarse á los combatientes, sino remover los obstáculos que se opongan al combate.

Fundado en estas consideraciones, el Consejo de Ministros tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1871.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación, Manuel Ruiz Zorrilla.—El Ministro de la Guerra es interino de Estado, Fernando Fernández de Córdoba.—El Ministro de Marina, José María Beranger.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gómez.—El Ministro de Fomento, Santiago Diego Madrazo.—El Ministro de Ultramar es interino de Gracia y Justicia, Tomás María Mosquera.

DECRETO.

Usando de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 31 de Julio último, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede absoluta, amplia y general amnistía, sin excepción de clase ni fuero, á todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad por delitos políticos de cualquier especie cometidos hasta la citada fecha de 31 de Julio próximo pasado.

Art. 2.^o En su consecuencia, se sobreseerá desde luego y sin costas en todas las causas pendientes por los expresados delitos.

Art. 3.^o Las personas que por ellos estén detenidas, presas ó sufriendo condenas, serán puestas inmediatamente en libertad por los Juzgados y Tribunales que instruyan ó hayan fallado las causas, pudiendo volver libremente á España las que se hallaren expatriadas.

Art. 4.^o Las que tuvieren derecho á sueldos ó haberes del Estado, la provincia ó el Municipio, con inclusión de los militares, necesitarán para poder percibirlos acreditar haber prestado el juramento á la Constitución ante los Tribunales competentes.

Art. 5.^o Se consideran también delitos políticos, para los efectos de este decreto, los cometidos con objeto de falsear, impedir ó ejercer coacción en la libre emisión del sufragio electoral, los conexos á que se refiere el caso 3.^o, artículos 531 de la ley provisional sobre la organización del poder judicial, las incidencias de los delitos políticos, y finalmente los cometidos por medio de la imprenta, excepto los de injuria y calumnia perse-

guidos á instancia de la parte agravada.

Art. 6.^o La responsabilidad civil en que hayan incurrido los procesados por los daños y perjuicios que hubiesen sufrido los particulares con ocasión de los delitos expresados en los artículos 1.^o y 5.^o queda subsistente, y se hará efectiva á instancia de los interesados.

Art. 7.^o Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones convenientes para la inmediata y exacta aplicación de este decreto.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

NUMERO 863.

En la villa de Ravanera han desaparecido el dia 24 del corriente una mula de tres años como de seis cuartas de alzada, pelo castaño herrada de las cuatro patas, y tiene un clavo falso en una pata de atrás está tocada de atrás del rabo y tiene un grano en el pescuezo, y un mulito de año y medio seis cuartas de alzada pelo castaño un poco cano por la tripa herrado de los cuatro pies, tiene una rozadura en la cinchera al lado derecho y otra en el menudillo izquierdo.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes de autoridad procedan á la busca y captura de las mencionadas caballerías así como de las personas que las posean en la actualidad, sino justifican debidamente la procedencia de las mismas.

Logroño 30 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Ramón de Acero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

ESTADO que manifiesta las cantidades que deben percibir los pueblos de la provincia correspondiente á lo que satisfacieron para el sostenimiento de la Guardia Rural en los meses de Noviembre à Junio ambos inclusives del ejercicio de 1868 á 1869 los que se abonarán segun las liquidaciones parciales que aparecen con cada uno practicadas, segun se demuestra á continuacion; en virtud de acuerdo de esta Diputacion de 17 de Abril último, las que se abonarán del pago del 4º trimestre vencido, segun se dispone en citado acuerdo.

PUEBLOS.	TERRITORIAL. Escudos miléms.	INDUSTRIAL. Escudos miléms.	CONSUMOS. Escudos miléms.	TOTAL. Escudos miléms.	TOTAL EN Pesetas cénts.	Corresponde percibir á los pueblos desde el 1.º de Noviembre de 1868 hasta 30 de Junio de 1869. Pesetas cénts.
Abales	536,576	55,446	418,992	491,014	1.227,55	161,49
Agoncillo	474,720	19,794	123,305	618,519	1.545,80	202,99
Aguilar del Rio Alhama	530,624	66,500	" "	396,924	1.992,31	150,31
Ajamil	29,760	1.920	19,662	51,542	128,35	16,85
Albelda	542,912	24,981	201,047	568,940	1.422,55	186,78
Alberite	416,160	23,608	418,082	557,850	1.394,62	183,14
Alcanadre	402,528	102,651	226,682	731,861	1.829,65	240,27
Aldeanueva de Ebro	602,688	161,530	561,930	1.126,148	2.815,37	369,71
Alesanco	619,488	69,442	285,078	974,008	2.435,02	319,76
Alesou	417,888	4,218	51,975	474,084	455,20	57,45
Alfaro.	2.123,616	274,491	844,277	5.242,584	8.105,96	1.064,46
Almarza y Rivavellosa	49,824	4,470	29,273	80,567	201,42	26,45
Anguiana y Aldea	245,280	36,286	121,122	402,688	1.006,72	132,20
Anguiano..	473,098	68,587	246,798	788,275	1.970,68	258,79
Arenzana de Abajo	204,096	25,582	60,590	288,068	720,47	94,57
Arenzana de Arriba.	92,064	8,582	31,900	132,546	331,36	43,51
Arnedillo.	187,776	93,871	171,412	453,059	1.152,65	148,74
Arnedo.	1.508,960	404,203	760,923	2.474,086	6.185,21	812,23
Arrubal.	105,504	2,688	29,420	137,512	343,28	45,08
Ausejo.	856,640	75,505	" "	912,145	2.280,56	299,45
Autol.	958,944	132,894	513,515	1.405,153	3.512,88	461,30
Azofra	182,400	41,867	101,870	296,157	740,54	97,22
Badarán.	536,768	37,109	215,509	587,136	1.467,96	192,77
Bañares.	297,504	26,628	119,240	445,572	1.108,45	148,56
Baños de Rioja.	159,552	8,555	76,494	244,579	610,95	80,23
Baños de rio Tovia	308,552	42,583	105,205	455,940	1.159,35	149,68
Berceo	249,408	16,175	87,450	355,055	882,58	115,90
Bergasa	157,440	5,091	69,190	231,721	579,30	76,07
Bergasillas.	40,224	" "	25,680	65,904	159,76	20,97
Bezares	52,520	5,289	25,852	85,461	208,65	27,40
Bobadilla	40,520	4,568	15,275	59,965	149,91	19,69
Brieva	107,252	5,514	15,275	128,018	320,05	42,02
Briones	1.675,968	164,299	613,800	2.454,067	6.155,17	805,66
Briñas	150,624	20,946	88,182	259,752	649,58	85,28
Cabezon de Cameros.	28,812	2,670	23,057	54,219	155,55	17,80
Calahorra.	2.449,344	749,250	1.581,250	4.779,844	11.949,61	1.569,20
Camprovin	148,128	15,170	71,772	255,070	587,67	77,17
Canales y Velandia.	187,680	57,943	154,992	380,615	951,54	124,95
Canillas.	80,448	14,375	57,080	151,903	379,76	49,87
Cañas.	87,456	4,927	58,450	130,833	377,08	49,52
Carbonera	53,880	" "	8,470	47,350	118,37	15,54
Cárdenas y Mahave	148,520	10,104	44,947	203,541	508,35	66,76
Casa la Reina	538,080	74,568	185,777	798,425	1.996,06	262,42
Castañares de Rioja	240,720	20,918	122,007	355,645	884,41	116,10
Castroviejo.	53,664	3,078	23,807	80,549	204,57	26,44
Cellorigo.	85,544	1,260	44,302	130,906	327,26	42,98
Cenicero	868,320	85,986	380,590	1.334,896	3.337,24	438,24
Cervera del Rio Alhama.	779,528	262,545	412,500	1.454,573	3.655,93	477,46
Cidamón y Negueruela	93,504	" "	12,160	105,664	264,16	34,69
Cihuri	113,856	13,670	65,931	193,437	483,64	63,51
Cirueña y Ciriñuela	96,576	6,296	49,390	152,262	380,65	49,99
Clavijo.	163,968	6,186	39,835	209,987	524,97	68,94
Cordovín	75,072	4,780	34,361	114,213	285,55	37,50
Corera.	187,776	24,670	140,841	353,287	883,22	115,98
Cornago.	262,752	43,785	239,126	545,663	1.364,16	179,14
Corporales.	131,520	3,528	33,715	168,563	424,44	55,54
Cuzcurrita.	647,904	151,504	281,160	1.080,568	2.704,42	354,74
Cuzcurritilla.	80,448	" "	15,425	95,573	238,93	31,58
Daroca.	40,416	3,584	15,290	56,090	140,22	18,41
Enciso y Aldeas..	176,640	125,966	123,750	426,356	1.065,89	159,97
Entrena.	350,496	50,195	145,805	526,496	1.316,24	172,85
Estollo.	240,096	15,948	78,955	329,999	825, "	108,54
Ezcaray y Aldeas.	718,560	496,170	673,054	1.887,781	4.719,45	619,75
Foncea.	295,200	21,619	178,750	495,569	1.238,92	162,69
Fonzaleche y Villaseca	496,032	22,553	155,148	355,713	884,28	116,12
Fuentemayor	857,216	105,991	517,377	1.260,584	3.151,46	413,84
Galbárrali	86,880	3,437	34,485	121,802	304,50	39,99
Gallurero de Cameros.	24,096	" "	15,853	59,949	99,87	13,41
Gimileo.	171,648	9,810	46,213	227,674	569,18	74,74
Grábalos	231,760	43,280	165	490,040	1.225,40	160,33
Gráñon	592,520	39,561	210,141	842,022	2.105,05	276,45
Haro.	2.438,224	1.533,769	1.767,258	5.789,254	14.473,08	4.900,58
Herce	167,904	36,142	95,122	299,168	742,92	97,58

PUEBLOS.	TERRITORIAL.	INDUSTRIAL.	CONSUMOS.	TOTAL.	TOTAL	Corresponde percibir á los pueblos desde el 1. ^o de Noviembre de 1868 hasta 30 de Junio de 1869.
	Escudos miléms.	Escudos miléms.	Escudos miléms.	Escudos miléms.	EN Pesetas cént.	Pesetas cént.
Hervias.	157,856	11,755	85,476	233,087	582,72	76,52
Herramélluri y Velasco	228,096	24,614	78,210	330,920	827,30	108,64
Hormilla	328,608	41,011	89,873	459,492	1.148,73	150,85
Hormilleja	111,956	18,918	49,214	180,065	450,16	59,11
Hornillos y Valdeosera	59,232	2,987	24,310	86,529	216,32	28,41
Hornos	62,688	3,751	32,133	98,572	246,43	32,56
Hortigosa y Aldeas	199,776	110,860	175,573	486,209	1.215,52	159,62
Huércaños	296,256	53,547	148,073	477,676	1.194,19	156,82
Igea	495,344	61,837	283,546	838,527	2.096,52	274,68
Jalon	27,072	1,426	18,658	47,156	117,89	15,48
Juvera y Aldeas	407,808	14,144	117,755	539,707	1.349,27	177,18
Laguna	77,760	12,528	45,520	135,608	339,02	44,52
Lagunilla y Ventas Blancas	257,408	28,731	158,160	404,299	1.010,75	132,73
Lardero	509,472	43,725	218,790	771,985	1.929,96	253,44
Ledesma	42,432	2,688	21,051	66,171	165,43	21,72
Leiva	240,864	37,999	145,062	423,925	1.059,81	159,17
Leza de río Leza	81,504	8,429	41,717	131,650	329,12	45,22
Logroño, Cortijo y Varea	3 332,640	2.170,525	1.968,546	7.471,511	18.678,78	2.456,86
Luezas	25,040	"	6,572	29,612	74,05	9,72
Lumbreras y Aldeas	174,536	11,342	96,587	282,065	705,16	92,60
Manjarrés	96,576	6,668	41,002	144,246	360,61	47,35
Mansilla	120,672	7,289	64,790	192,754	481,88	63,28
Manzanares y Gallinero	84,192	5,360	52,584	119,933	299,85	39,27
Matute	351,264	25,213	121,481	497,958	1.244,89	165,48
Medrano	175,200	7,895	75,845	258,940	647,35	85, "
Montalvo de Cameros	15,440	"	11,178	24,618	61,54	8,08
Muñilla y Aldeas	228,864	297,572	508,742	855,178	2.087,94	274,18
Murillo de río Leza	971,424	57,732	270,265	1.299,421	3.248,55	426,59
Muro de Aguas	166,080	14,563	117,920	298,563	745,91	97,95
Muro de Cameros	52,256	2,689	23,498	55,443	146,41	19,19
Nalda é Islallana	445,152	60,827	195,009	700,988	1.752,47	250,15
Nágera	1.217,376	520,857	584,512	2.122,745	5.506,86	696,89
Navajún	53,664	5,918	23,375	82,957	207,59	27,23
Navarrete	788,256	96,983	528,614	1.213,853	3.054,63	598,50
Nestares	69,888	2,496	39,957	112,341	280,85	36,88
Nieva y Montemediano	184,968	11,510	114,991	511,469	778,67	102,25
Ochandurí	149,280	5,360	49,197	201,837	504,59	66,26
Ocon y Aldeas	768,096	40,141	250,505	1.058,542	2.646,55	347,51
Ojacastro y Aldeas	255,648	32,622	145,873	454,443	1.085,56	142,53
Ollauri	199,680	24,842	145,873	370,395	925,99	121,59
Pazuengos y Aldeas	79,872	7,718	46,420	134,010	335,02	43,99
Pedroso	120,584	41,764	154,374	316,519	791,29	103,91
Piuilus	24,096	1,672	11,172	35,946	89,86	11,80
Poyales y Aldeas	144,096	4,260	97,295	245,651	614,12	80,65
Pradejon	196,896	26,825	192,468	416,189	1.040,47	136,63
Pradillo	38,880	10,678	51,466	101,24	252,56	33,17
Préjano	214,560	21,550	158,059	394,169	985,42	129,40
Quel	620,256	71,162	219,738	911,156	2.277,89	299,13
Rabanera de Cameros	33,120	2,782	53,811	69,713	174,28	22,89
Rasillo (el)	44,256	5,158	56,636	106,050	265,12	34,82
Redal (el)	225,792	10,279	81,097	317,168	792,92	104,12
Rivafrecha	388,800	64,045	220 "	672,845	1.682,11	220,89
Ribas	83,712	3,590	50,002	117,304	293,26	38,51
Rincón de Soto	443,136	55,762	186,862	683,760	1.714,40	225,13
Robres y Aldeas	44,256	" 936	35,860	81,052	202,63	26,61
Rodezno	241,248	28,487	89,237	358,972	897,43	117,85
Sajazarra	252,480	20,196	78,500	351,176	877,94	115,29
San Asensio	978,720	75,503	348,825	1.405,048	3.507,62	460,61
San Millán de la Cogolla y Aldeas	319,488	47,192	264,249	630,929	1.577,32	207,13
San Millán de Yécora	103,872	1,641	40,975	146,488	366,22	48,09
San Roman y Aldeas	67,008	16,854	64,536	148,198	370,49	48,65
San Torcuato	107,232	11,144	40,218	158,594	396,48	52,06
Santurde	147,648	21,856	89,856	259,360	648,40	85,45
Sauturdejo	176,448	48,226	148,720	373,394	933,48	122,58
San Vicente y Peciña	1.358,400	251,185	459,278	2.048,863	5.122,16	672,65
Santa Coloma	161,280	14,531	73,741	249,352	623,58	81,86
Santa Eulalia Bajera	55,872	5,991	22,811	84,674	211,68	27,80
Santa (La) y Aldeas	42,536	"	21,043	63,379	158,45	20,81
Santa María de Cameros	20,160	1,417	14,767	55,344	88,56	11,60
Santo Domingo de Lacalzada	1.390,560	562,765	994,785	2.948,410	7.370,27	967,85
Sojuela	128,544	4,632	37,510	170,686	426,74	56,03
Sorzano	154,412	6,886	59,248	200,246	500,61	65,74
Sotés	110,976	9,507	44,618	164,901	412,25	54,14
Soto y Treguajantes	295,068	147,137	" "	442,145	1.105,36	145,45
Terroba	26,784	2,496	12,581	44,861	104,65	13,74
Tirgo	514,784	26,072	109,280	450,436	1.125,34	147,78
Tormantos	222,912	15,509	102,698	341,119	852,79	111,99
Torre de Cameros	37,920	1,951	28,160	68,031	170,08	22,55
Torrecilla de Cameros	97,824	294,228	545,750	732,802	1.852 "	240,57
Torrecilla sobre Alesanco	410,880	2,689	75,920	487,489	1.218,72	160,04
Torremontalvo y Somalo	120,672	2,246	25,850	148,768	571,92	48,84
Torremuña y Larriba	75,072	1,440	32,505	109,017	272,54	55,79
Tovia	29,280	6,311	34,787	70,578	175,94	25,10

PUEBLOS.	TERRITORIAL.	INDUSTRIAL.	CONSUMOS.	TOTAL.	TOTAL	Corresponde de percibir a los pueblos desde el 1º de Noviembre de 1868 hasta 30 de Junio de 1869.
	Escudos miléms.	Escudos miléms.	Escudos mils.	Escudos mils.	EN Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Treviana	528.096	46.902	515.447	890.445	2 226.11	292.53
Trevijano	49.652	2.688	26.276	78.596	196.49	25.80
Tricio	268.224	19.855	96.019	384.098	960.24	126.10
Tudelilla	302.400	29.715	165.158	497.253	1 245.13	163.25
Turruncún	57.600	5.086	32.395	93.081	232.70	30.56
Uruñuela	155.360	24.653	95.246	255.259	658.10	83.79
Valdemadera	93.888	40.266	29.727	165.881	409.70	55.80
Valgañón y Anguita	94.848	29.524	401.523	225.695	564.24	74.09
Ventosa	160.896	25.803	87.422	274.121	685.30	89.99
Ventosa	120.672	8.450	110.055	239.157	597.89	78.51
Viguera y Aldeas	298.752	53.109	159.507	491.168	1 227.92	161.25
Villalva	152.552	7.466	51.782	211.600	529. .	69.47
Villatobar	206.112	4.016	" "	210.128	525.32	68.98
Villamediana	482.592	40.342	211.971	734.905	1 837.26	241.27
Villanueva de Cameros	68.160	12.075	66.598	146.653	366.58	48.14
Villar de Arnedo	272.448	42.008	159.417	475.873	1.184.68	155.57
Villar de Torre	120.672	16.341	71.610	208.623	521.56	68.49
Villarejo	41.280	1.708	29.865	72.853	182.15	23.92
Villarta Quintana y Aldea	154.016	11.126	53.996	199.158	497.85	65.57
Villarroya	61.920	6.451	34.663	105.054	257.58	33.82
Villaverde	67.008	4.090	32.257	103.355	258.59	33.93
Villavelayo	97.728	5.741	52.662	156.131	390.33	51.26
Villoslada	248.448	44.595	176.220	469.263	1 173.16	154.06
Viniegra de abajo	107.232	11.116	88.247	206.595	516.49	67.82
Viniegra de arriba	120.672	4.462	77.687	202.81	597.05	66.58
Zarzosa	74.880	6.457	28.847	110.164	275.41	36.17
Zarraton de Rioja	543.200	31.124	114.771	489.095	1 222.74	160.57
Zenzano	42.240	1.344	20.254	65.838	159.59	20.96
Zorraquin	41.664	4.052	16.101	61.797	154.49	20.28
Totales	56.609.064	12 128.576	28.194.221	96 931.861	242.529.40	51.824.79

Logroño 25 de Agosto de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.—Manuel Martínez Ruiz, Secretario accidental.

PROGRAMA

PARA EL EXÁMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR.

Continuación.

TRIGONOMETRÍA.

Trigonometría rectilínea.

Nociones preliminares.

Funciones circulares.

Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.

Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.

Resolución de los triángulos esféricos.

— Texto, Cirolde.

GEOMETRÍA ANALÍTICA.

Primer parte.—Geometría analítica de dos dimensiones.

Nociones preliminares.

Objeto de la Geometría analítica.

Principio de homogeneidad.

Problemas determinados.

Planteo de estos problemas.

Resolución de las ecuaciones que resulten.

Interpretación, construcción y discusión de los valores deducidos.

Ejemplos.

Lugares geométricos.

Su definición.

Representación analítica de un punto.

Coordinadas rectilíneas.

Representación de un lugar geométrico.

Construcción del lugar representado por una ecuación.

Determinación de la ecuación de un lugar.

Ejemplos.

Transformación de coordenadas rectilíneas.

Objeto de esta operación.

Fórmulas para verificarla.

Observaciones sobre ellas.

CLASIFICACIÓN DE LAS LÍNEAS EN GENERAL.

Líneas de primer orden

Discusión y construcción de las ecuaciones de primer grado con dos variables.

— Problemas sobre la línea recta.

Líneas de segundo orden.

Discusión y construcción de las ecuaciones de segundo grado con una ó dos variables.

División en tres géneros.

Discusión general de la elipse, hipérbola y parábola.

Centro y ejes en las curvas de segundo orden.

Asintotas en general.

Aplicación á la hipérbola.

Reducción general de la ecuación del segundo grado á formas más sencillas.

Transformación de esta en otra que no contenga términos de primer grado ó carezca de rectángulo.

Reducción de la ecuación general. Caso en que no es posible la primera de las transformaciones que se acaban de indicar.

Circunferencia de círculo.

Ecuaciones y propiedades fundamentales de dicha línea.

Elipse.

De la elipse referida á su centro y ejes y de su construcción por medio de estos Focos y directrices en general.

Aplicación á la elipse.

Tangente y normal en la elipse.

Diámetros.

Cuerdas suplementarias.

La elipse referida á sus diámetros conjugados.

Hipérbola.

De la hipérbola referida á su centro y ejes.

Focos y directrices.

Tangente, normal.

Diámetros.

Cuerdas suplementarias.

La hipérbola referida á sus diámetros conjugados.

De las asíntotas y de la hipérbola referida á ellas.

Parábola.

De la Parábola referida á su eje y vértice.

Foco y directriz.

Tangente, normal.

Diámetros.

La parábola referida á sus diámetros.

Coordenadas polares.

Nociones generales sobre ellas.

Transformación de las coordenadas rectilíneas en polares y reciprocamente.

Ecuaciones polares de las tres curvas de segundo orden.

Secciones cónicas.

Estudio de las secciones planas del cono y cilindro recto de base circular.

Sección antiparalela del cono, y cilindro oblicuos de base circular.

Curvas semejantes

Teoría general.

Aplicación á las curvas de segundo orden.

Número de condiciones que se necesitan para determinar una línea de segundo orden.

Dado un ángulo y un punto sobre cada uno de los lados de él, hallar la ecuación del lugar geométrico de las intersecciones de las posiciones consecutivas de una recta que se mueve continuamente de modo que en todas aquellas corta dichos lados en la parte comprendida entre los puntos dados y el vértice en partes inversamente proporcionales y demostrar que la recta móvil en todas sus posiciones y los lados del ángulo son tangentes á dicho lugar geométrico.

Demosturar que si se tiene una parábola se la tiran sus tangentes y se prolongan estas hasta su intersección, todas las demás tangentes cuyo punto de contacto esté sobre el arco de parábola comprendido entre las dos dadas, cortarán á las partes de las dos primeras tangentes comprendidas entre su punto de intersección y los de contacto en partes inversamente proporcionales. Problemas relativos a todas las teorías que se han expuesto.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

COLEGIO DE 2.º ENSEÑANZA EN EL RASILLO DE CAVEROS.

El día 15 del corriente mes de Setiembre tendrá lugar la apertura del curso de 1871 á 1872 en este Colegio.

Lo que se anuncia al público para gobierno de los interesados.—El Rasillo 1.º de Setiembre de 1871.—El Director, José Sáenz Navarrete.

3-1
IMP. DE F. MENCHACA.